

Reglamento sobre Ferias de Salud en el ámbito privado

Reglamento sobre Ferias de Salud en el ámbito público, atención de usuarios en EBAIS, Centros Educativos públicos y privados, Domicilios, Hogares de Larga Estancia (HLE), Centros Diurnos y otras instituciones públicas o privadas que alberguen población vulnerable por edad-discapacidad-abandono-indigencia

La Junta Directiva del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos

Considerando que:

- 1- La Ley N° 5395 “Ley General de Salud” del 30 de octubre de 1973 establece:

Artículo 1- La salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.

Artículo 3- Todo habitante tiene derecho a las prestaciones de salud, en la forma que las leyes y reglamentos especiales determinen y el deber de proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la de su familia y la de la comunidad.

Artículo 20- Las personas deben proveer al restablecimiento de su salud y la de los dependientes de su núcleo familiar y tienen derecho a recurrir a los servicios de salud estatales (...).

Artículo 37- Ninguna persona podrá actuar o ayudar en actos que signifiquen peligro, menoscabo o daño para la salud de terceros o de la población y deberá evitar toda omisión en tomar medidas o precauciones en favor de la salud de terceros.

Artículo 40- Se consideran profesiones en Ciencias de la Salud: la Farmacia, la Medicina, la Microbiología Química Clínica, la Odontología, la Veterinaria y la Enfermería.

Sin perjuicio de las exigencias que leyes especiales y los colegios o asociaciones profesionales hagan a sus afiliados respecto a los requisitos para ejercer esas profesiones o cualesquiera otras u oficios relacionados de manera principal, incidental o auxiliar con la salud de las personas y sobre la forma honorable y acuciosa en que deben ejercerlos (...)

Artículo 69- Son establecimientos de atención médica, para los efectos legales y reglamentarios, aquellos que realicen actividades de promoción de la salud, prevención de las enfermedades o presten atención general o especializada, en forma ambulatoria o interna, a las personas para su tratamiento y consecuente rehabilitación física o mental.

Se incluyen en esta consideración, las maternidades, las casas de reposo para convalecientes y ancianos (...).

Artículo 70- Todo establecimiento de atención médica deberá reunir los requisitos que dispongan las normas generales que el Poder Ejecutivo dicte para cada categoría de estos, en especial, normas técnicas de trabajo y organización; tipo de personal necesario; planta física, instalaciones; equipos; sistemas de saneamiento y de eliminación de residuos y otras especiales que procedan atendiendo a la naturaleza y magnitud de la operación del establecimiento.

Artículo 81- Son establecimientos auxiliares, complementarios o de apoyo de las acciones de salud, aquellos que proporcionan servicios o suministran bienes materiales especiales, necesariamente requeridos para la consecución de tales acciones.

Artículo 83- Los laboratorios de Microbiología y Química Clínica son:

- a) Laboratorios de Análisis Químico-Clínicos: Todos aquellos que ofrezcan sus servicios para efectuar tomas de muestras o análisis comprendidos en las materias citadas en la Ley Constitutiva y Reglamento del Colegio de Microbiólogos Químicos Clínicos de Costa Rica o en cualesquiera de sus ramas o especialidades;
- b) Bancos de Sangre: Todo establecimiento en que se obtenga, conserve, manipule y se suministre sangre humana y sus derivados; y
- c) Laboratorios Biológicos: Aquellos que para la elaboración de sus productos utilicen microorganismos o sus toxinas, o sangre y sus derivados.

Tales establecimientos deberán funcionar bajo la regencia de un profesional, incorporado al Colegio de Microbiólogos Químicos Clínicos, que será responsable de la operación del establecimiento.

Artículo 84- Para establecer y operar laboratorios de microbiología y química clínica, patológicos y de cualquier otro tipo que sirva para el diagnóstico, prevención o tratamiento de enfermedades o que informe sobre el estado de salud de las personas, ya sean de carácter público, privado, institucional, o de otra índole, necesitan, al inscribirse en el Ministerio, presentar los antecedentes, certificados por el Colegio respectivo, en que se acredite que el local, sus instalaciones, el personal profesional y auxiliar y la dotación mínima de equipo, materiales y reactivos de que disponen, aseguran la correcta realización de las operaciones en forma de resguardar la calidad y validez técnica de los análisis y de evitar el desarrollo de los riesgos para la salud del personal o de la comunidad (...).

- 2- Según el Reglamento interno del Colegio, el ejercicio profesional del Microbiólogo está regido en todo el territorio de la República por la Ley N° 771 “Ley Constitutiva del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica del 25 de octubre de 1949, por la Ley N° 5462 “Estatuto de Servicios de Microbiología y Química Clínica” del 24 de diciembre de 1973 y su Reglamento, y por las disposiciones que en un futuro emanen de la Asamblea General, tendientes a encauzar debidamente el ejercicio profesional en apego a las leyes y Reglamentos citados.
- 3- El artículo 81 del Reglamento Interno del Colegio de Microbiólogos entiende por "Laboratorio de Microbiología" todos aquellos que ofrezcan sus servicios al público para efectuar exámenes comprendidos en las materias citadas en el artículo 2º, inciso b) de la Ley Constitutiva y Artículo LXXVIII del Reglamento Interno, ya sean de carácter público, privado o de beneficencia. Esta definición abarca todos los Laboratorios hasta ahora conocidos como Clínicos, de Análisis Clínicos, Médicos, Bacteriológicos, etc.
- 4- El Reglamento Interno en su artículo 96 establece que los laboratorios contemplados en el artículo 2º, inciso b) de la Ley Constitutiva del Colegio de Microbiólogos de Costa Rica, y el Artículo LXXVIII del Reglamento Interno, están sujetos a todas las estipulaciones de esa ley y las del presente Reglamento y deberán tener a un microbiólogo que estará a cargo de todos los procesos relacionados con la Microbiología.
- 5- La ley 771 establece que las personas que ejerzan indebidamente algunas de las profesiones indicadas en el inciso b) del artículo 2º de esta ley, quedan sujetas a las siguientes sanciones: a) Apercibimiento por medio del Fiscal correspondiente de que deberán cesar de inmediato en sus funciones, y b) Si la advertencia no fuere acatada, el Colegio, por medio de las autoridades respectivas procederá al cierre del laboratorio si fuere el caso, o lo hará saber a los organismos respectivos para que cumplan con las disposiciones de esta ley.
- 6- El Reglamento de la ley 5462, decreto ejecutivo 21034-S establece en su artículo 59 que no se autorizará el funcionamiento de derivaciones de laboratorios tales como “tomas de muestras”, “sucursales”, “anexos” o similares si a cargo de éstos no estuviera un MQC regente que cumpla con todos los requisitos estipulados para el regente de un laboratorio clínico.
- 7- En los últimos tiempos se ha dado una proliferación de las llamadas Ferias de Salud que entre otros servicios ofrece los de laboratorio clínico.
- 8- Se han detectado en estas Ferias anomalías que se relacionan con el ejercicio ilegal de la profesión, uso de equipos portátiles de análisis clínicos que no están autorizados por el Ministerio de Salud y operados por personal que no es microbiólogo químico clínico, instalaciones inadecuadas para la toma y manejo de la muestra, cobro por los servicios a

precios que consideramos competencia desleal y poco o ningún control sobre los desechos biopeligrosos generados.

9- Según el Decreto Ejecutivo N° 19276-S del 09 de noviembre de 1989, se establece el Sistema Nacional de Salud el cual está conformado de la siguiente manera:

- Ministerio de Salud
- Caja Costarricense de Seguro Social
- Instituto Nacional de Seguros
- Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados
- Universidades e institutos, públicos y privados encargados de formar y capacitar a los profesionales y técnicos de salud.
- Servicios de salud privados, cooperativas y empresas de autogestión que brindan servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, curación y rehabilitación de la salud de las personas.
- Municipalidades
- Comunidades

10- Los propósitos específicos del Sistema Nacional de Salud son:

- ✓ Garantizar a toda la población, servicios integrales de salud de buena calidad.
- ✓ Disponer de estrategias y programas que permitan la participación de la comunidad en la determinación de necesidades y prioridades, orientación de los recursos y su respectivo control.
- ✓ Establecer subsistemas administrativos efectivos, eficientes y equitativos y garantizar por niveles de gestión (central, regional y local) una legislación nacional en salud congruente y actualizada

11- La CCSS como parte del Sistema Nacional de Salud, tiene como objetivo prestar servicios de salud a toda la población con apego a los principios de la seguridad social: solidaridad, universalidad, unidad, obligatoriedad, igualdad y equidad.

12- Bajo los principios anteriores, en específico al de universalidad (sin limitaciones geográficas) y al de equidad (igualdad de oportunidades en el acceso a la atención integral de salud de manera oportuna), la CCSS ha estructurado la atención en niveles, siendo las unidades mínimas de atención las Áreas de Salud y sus Sectores de Salud con sus Equipos Básicos de Atención Integral en Salud (EBAIS).

13- La Ley N° 7600 “Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad” del 29 de mayo de 1996, indica:

Artículo 3

(...)

b) Garantizar la igualdad de oportunidades para la población costarricense en ámbitos como: salud (...).

Artículo 31, relativo al acceso,

Los servicios de salud deberán ofrecerse, en igualdad de condiciones, a toda persona que los requiera. Serán considerados como actos discriminatorios, en razón de la discapacidad, el negarse a prestarlos, proporcionarlos de inferior calidad o no prestarlos en el centro de salud que le corresponda (...).

14- La Ley N° 7935 “Ley integral para la persona adulta mayor” del 19 de octubre de 1999, indica:

Artículo 1.-Objetivos

“a) Garantizar a las personas adultas mayores igualdad de oportunidades y vida digna en todos los ámbitos. (...)

c) Promover la permanencia de las personas adultas mayores en su núcleo familiar y comunitario. (...)

e) Impulsar, coordinar, orientar, ampliar, articular y fortalecer la Red de Atención Progresiva para el Cuido Integral de las Personas Adultas Mayores en Costa Rica, (...), con el propósito de asegurar la atención integral e interinstitucional de las personas adultas mayores, por parte de entidades públicas y privadas, físicas y jurídicas, y velar por el funcionamiento adecuado de los programas y servicios destinados a esta población, considerando diversos niveles de dependencia y la situación de vulnerabilidad que enfrenten.

Artículo 12.-Deberes del Estado

El Estado deberá garantizar las condiciones óptimas de salud, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores (...).

Además, el Estados deberá garantizar el desarrollo de todas las medidas pertinentes y suficientes para que, por medio del órgano rector, las instituciones públicas y las organizaciones privadas prestatarias de servicios no discriminen ni excluyan a las personas adultas mayores con o sin discapacidad.

15- La Ley N° 9394 “Aprobación de la convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores” del 30 de setiembre de 2016, indica:

Artículo 6- Los Estados Parte adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar a la persona mayor el goce efectivo del derecho a la vida y el derecho a vivir con dignidad en la vejez (...), en igualdad de condiciones con otros sectores de la población.

Artículo 19- La persona mayor tiene derecho a su salud física y mental, sin ningún tipo de discriminación. Los Estados Parte deberán diseñar e implementar políticas públicas intersectoriales de salud orientadas a una atención integral que incluya la promoción de la salud, la prevención y la atención de la enfermedad en todas las etapas, y la rehabilitación y los cuidados paliativos de la persona mayor a fin de propiciar el disfrute del más alto nivel de bienestar, físico, mental y social. Para hacer efectivo este derecho, los Estados Parte se comprometen a tomar las siguientes medidas:

a) Asegurar la atención preferencial y el acceso universal, equitativo y oportuno en los servicios integrales de salud de calidad basados en la atención primaria (...).

16- Existen principios constitucionales rectores de los servicios públicos, prestados por las administraciones públicas – incluidos los asistenciales o sociales-, los cuales están regidos por una serie de principios que deben ser observados y respetados, en todo momento y sin excepción alguna, por los funcionarios públicos encargados de su gestión y prestación. Tales principios constituyen una obligación jurídica de carácter indeclinable impuesta a cualquier ente u órgano administrativo por su eficacia normativa directa e inmediata, toda vez que el bloque o parámetro de legalidad (Artículo 11 de la Constitución Política) al que deben ajustarse en sus actuaciones está integrado, entre otros elementos, por los principios generales del derecho administrativo (Artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227).

El Artículo 4 de la citada ley dispone claramente que *“La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios”*. La adaptación a todo cambio en el régimen legal o a las necesidades impuestas por contexto socioeconómico significa que los entes y órganos administrativos deben tener capacidad de previsión y, sobre todo, de programación o planificación para hacerle frente a las nuevas exigencias y retos impuestos, ya sea por el aumento en el volumen de la demanda del servicio público o bien por los cambios tecnológicos, o sea, debe mantener la regularidad y la continuidad.

17- En apego al Derecho fundamental a la salud, que tipifica el numeral 21 de la Constitución Política, piedra angular sobre el cual descansan el resto de los derechos fundamentales de los habitantes de la República; en donde además encuentran asidero el derecho a la salud,

puesto que, la vida resulta inconcebible si no se le garantizan a la persona humana condiciones mínimas para un adecuado y armónico equilibrio psíquico, físico y ambiental. Evidentemente, cualquier retardo de los hospitales, clínicas y demás unidades de atención en salud, puede repercutir negativamente en la preservación de la salud y la vida de los usuarios, sobre todo cuando éstos sufren de padecimientos o presentan un cuadro clínico que demandan prestaciones positivas y efectivas de forma inmediata. Los entes, órganos y funcionarios públicos se deben a los usuarios con una clara e inequívoca vocación de servicio, puesto que, esa ha sido la razón de su creación y existencia.

18- Los Colegios Profesionales son corporaciones de derecho público formados por personas físicas con un mismo interés profesional; en los cuales el Estado ha depositado las potestades de control, fiscalización y regulación sobre la profesión que agremian, delegando para ello distintas potestades de imperio debido a los fines públicos que persiguen. Dichas potestades de imperio tienen como fin último que estas corporaciones procuren garantizar-tanto a la ciudadanía como a sus propios agremiados- el adecuado ejercicio de la profesión que representan, lo cual constituye en sí mismo el fin público de estas agrupaciones.

19- El Decreto Ejecutivo 1743-SPPS, del 14 de julio de 1971, indica:

Artículo 115.-

Corresponderá especialmente a los Jefes de las Dependencias de Colaboración Diagnóstica y Terapéutica:

- a) Planear, organizar, coordinar, dirigir y evaluar las actividades de la Dependencia a su cargo y cuidar de la eficiencia cualitativa y cuantitativa de la misma, con apego a las normas de política general que rigen a la institución.
- b) Establecer, con la colaboración de su personal, las normas, métodos y sistemas de trabajo del personal subalterno;
- c) Preocuparse por la preparación y desarrollo de programas de entrenamiento en servicio para el personal de la Dependencia a su cargo; guiarlo y proporcionarle el material necesario para que cumpla su cometido bajo su vigilancia;
- d) Atender las consultas técnicas del personal, resolver los casos difíciles o de particular responsabilidad y dirigir las labores que requieren mayor cuidado y experiencia;
- e) Supervisar la labor del personal técnico de la Dependencia a su cargo, en sus distintos niveles;
- f) Cuidar del orden, aseo y disciplina dentro de su Dependencia; de la conservación de los locales, equipos y material de trabajo y de la suficiente dotación e incremento;
- g) Informar a la autoridad correspondiente del establecimiento, las faltas disciplinarias del personal a su cargo;

- h) Intervenir en la calificación del personal a su cargo, en conformidad con la reglamentación vigente;
- i) Velar por la existencia de un adecuado control de consumos en su Dependencia;
- j) Velar por la existencia de una coordinación efectiva de su dependencia con las demás del establecimiento;
- k) Presentar a la Dirección del Hospital un informe de la Dependencia a su cargo, en el mes de enero de cada año;
- l) Velar por la existencia de un registro diario de las actividades realizadas, con base en el cual se hará un informe mensual estadístico de los servicios prestados a cada una de las demás dependencias del establecimiento, que servirá de base para el cálculo general de costos;
- m) Promover y efectuar reuniones periódicas con su personal subalterno; y
- n) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y las normas e instrucciones que imparta la Dirección General de Asistencia, a través del Director del establecimiento.

Artículo 137.-

La Dependencia estará a cargo de un Jefe que deberá ser Microbiólogo y Químico Clínico (...) debidamente reconocida (...) e incorporado al Colegio de Microbiólogos y Químicos de Costa Rica.

Artículo 141.-

Además de las obligaciones señaladas en el artículo 115 de este Reglamento, corresponderá especialmente al Jefe de Laboratorios Clínicos y Banco de Sangre:

- a) Cooperar con la labor del Director del establecimiento, asistiendo a las reuniones a que le convoque, tomando parte en las comisiones en que sea nombrado y aportando su esfuerzo e interés para la mejor marcha del establecimiento;
- b) Mantener informada a la Dirección sobre los distintos tipos de análisis que los laboratorios están en condiciones de realizar;
- c) Proponer a la Dirección y al Consejo Técnico la realización de nuevos análisis; informar sobre nuevos procedimientos adoptados por el Departamento o Servicio y señalar aquellos que han demostrado carecer de eficacia,
- d) Llegar a un acuerdo con los Jefes de Servicios Clínicos, a través de la Dirección o del Consejo Técnico para evitar recargo en la capacidad de las unidades de trabajo de la Dependencia y para establecer qué análisis podrán solicitarse exclusivamente con la autorización firmada de los Jefes de Clínica o Servicio;
- e) Cuidar del progreso científico del personal profesional a sus órdenes, organizar reuniones científicas y estimular el estudio, las publicaciones y los trabajos de investigación; y
- f) Procurar el control de los materiales que se compran y la calibración del equipo a su cargo.

Acuerda:

A- FERIAS DE LA SALUD EN EL AMBITO PRIVADO

1- Establecer los siguientes requisitos para el permiso de operación de un laboratorio en las Ferias de Salud:

- a- El laboratorio responsable debe informar de la actividad al Colegio por lo menos diez días antes, incluyendo el nombre del profesional responsable.
- b- Debe haber un microbiólogo químico clínico regente responsable de la toma, manejo y ejecución de los exámenes de laboratorio y debe permanecer en la actividad durante todo el transcurso de la operación del laboratorio.
- c- Debe someter a aprobación una lista del equipo que va a usar y la lista de los exámenes que va a realizar en esa actividad.
- d- El regente debe indicar la procedencia del equipo y materiales que se van a usar en la actividad.
- e- Si se usan equipos portátiles de análisis clínicos se debe presentar el registro ante el Ministerio de Salud y el permiso de uso correspondiente.
- f- Con los equipos portátiles de análisis clínico se debe garantizar que tengan la calibración y los controles de calidad adecuados y que sean operados por un profesional en microbiología y química clínica.
- g- Cuando se tengan que enviar exámenes a otro laboratorio se debe garantizar un manejo y transporte adecuado.
- h- El lugar en donde se va a realizar la actividad debe contar con un área de toma de muestras que le garantice al paciente absoluta privacidad.
- i- El área en donde se vaya a realizar esta actividad de laboratorio debe cumplir con ciertas condiciones mínimas de privacidad, aseo, comodidad, y además debe garantizar el manejo adecuado de la muestra tomada al paciente.
- j- El deshecho de todo el material y de las muestras debe hacerse de acuerdo con todas las normas de bioseguridad que se le exigen a un laboratorio clínico.
- k- Se debe entregar física o digitalmente a los pacientes los resultados de los exámenes en papelería del laboratorio responsable de la actividad, firmados física o digitalmente por el regente responsable.
- l- El costo de los análisis de laboratorio específicamente y por el tiempo que haya sido autorizado en la feria de la salud es, con un descuento máximo de hasta un 25% sobre el precio establecido en la Lista de Precios aprobada por la Junta Directiva.

B- FERIAS DE LA SALUD EN EL AMBITO PUBLICO

1- Establecer los siguientes requisitos para el permiso de operación de un laboratorio en las Ferias de Salud

- a- El laboratorio responsable debe informar de la actividad al Colegio por lo menos diez días antes, incluyendo el nombre del profesional responsable.
- b- Debe haber un microbiólogo químico clínico regente responsable de la toma, manejo y ejecución de los exámenes de laboratorio y debe permanecer en la actividad durante todo el transcurso de la operación del laboratorio.
- c- Debe someter a aprobación una lista del equipo que va a usar y la lista de los exámenes que va a realizar en esa actividad.
- d- El regente debe indicar la procedencia del equipo y materiales que se van a usar en la actividad.
- e- Si se usan equipos portátiles de análisis clínicos se debe presentar el registro ante el Ministerio de Salud y el permiso de uso correspondiente.
- f- Con los equipos portátiles de análisis clínico se debe garantizar que tengan la calibración y los controles de calidad adecuados y que sean operados por un profesional en microbiología y química clínica.
- g- Cuando se tengan que enviar exámenes a otro laboratorio se debe garantizar un manejo y transporte adecuado.
- h- El lugar en donde se va a realizar la actividad debe contar con un área de toma de muestras que le garantice al paciente absoluta privacidad.
- i- El área en donde se vaya a realizar esta actividad de laboratorio debe cumplir con ciertas condiciones mínimas de privacidad, aseo, comodidad, y además debe garantizar el manejo adecuado de la muestra tomada al paciente.
- j- El deshecho de todo el material y de las muestras debe hacerse de acuerdo con todas las normas de bioseguridad que se le exigen a un laboratorio clínico.
- k- Se debe entregar física o digitalmente a los pacientes los resultados de los exámenes en papelería del laboratorio responsable de la actividad, firmados física o digitalmente por el Microbiólogo responsable de la actividad. En caso de que la actividad esté a cargo de alguna unidad operativa (Hospital o Área de Salud) del sector público, el reporte de resultados puede migrarse al EDUS.
- l- El costo de los análisis de laboratorio específicamente y por el tiempo que haya sido autorizado en la feria de la salud es con un descuento máximo de hasta un 25 % sobre el precio establecido en la Lista de Precios aprobada por la Junta Directiva. Se exceptúa, este punto si el organizador de una Feria de Salud es alguna unidad operativa del sector público, que utiliza la figura de Feria de Salud como estrategia para ampliar la cobertura de algún programa de atención específico, como por ejemplo cáncer, tuberculosis, salud escolar, etc.

2- Establecer los siguientes requisitos para la atención en EBAIS:

- a- Dado que la Asamblea General, ni la Junta Directiva pueden apartarse del marco normativo que se presenta en la Ley General de Salud, en el sentido de que los Laboratorios Clínicos cumplan con una serie de requisitos para que estos puedan operar, bajo esa misma tesitura y como consecuencia lógica también se deben establecer, para aquellos establecimientos

o recintos en donde se desarrollan actividades de la misma índole (toma de muestras), de manera razonable y proporcional, de tal forma que se le asegure a los usuarios del servicio las condiciones mínimas que garanticen su derecho a una salud integral.

- b- El director del Laboratorio debe comunicar por escrito a la Fiscalía del Colegio de Microbiólogos la cantidad de EBAIS (concentrados y desconcentrados) con que cuenta el Área de Salud u Hospital**, indicando el nombre y la ubicación de estos, actualizando dicha información de manera oportuna cuando se genere algún cambio de ubicación, aumento o disminución en el número de EBAIS.

** Algunas Áreas de Salud no tienen aún servicio de laboratorio, por lo que dependen del servicio del centro hospitalario de referencia.

- c- De acuerdo con el Reglamento de Apertura y Operación de los Establecimientos de Microbiología y Química Clínica del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica y la Norma para la Habilitación de Laboratorios de Microbiología y Química Clínica del Ministerio de Salud, los establecimientos de salud denominados EBAIS deben tener un recinto con los siguientes requisitos.

- Uso exclusivo para el procedimiento de toma de muestras, debidamente identificado. (ideal)
- Según la capacidad instalada del establecimiento, el recinto puede ser compartido con otra actividad, siempre y cuando haya una separación horaria que no interrumpa la actividad de toma de muestras, así como un adecuado proceso de descontaminación posterior a la actividad, el acceso debe ser restringido al menos durante el proceso del laboratorio.
- El recinto debe asegurar la correcta privacidad para el usuario.
- Debe tener un sistema de iluminación natural o artificial, que permita una adecuada visibilidad, tanto para el funcionario como para el usuario.
- Debe tener un sistema de ventilación natural o artificial, que permita el recambio constante del aire, del recinto.
- Debe tener acceso a servicio sanitario para el uso del personal y los usuarios.
- Debe tener acceso a lavatorio que cuente con flujo continuo de agua apta para el consumo humano, jabón, paño o toallas de papel desechable, así como cualquier otra solución descontaminante que se recomiende en caso de brotes o eventos pandémicos.
- El recinto debe contar con pisos, paredes y cielo raso en buenas condiciones de pintura, limpieza y acabados.

- d- En caso de que el EBAIS esté ubicado en una infraestructura en préstamo o en alquiler, debe disponer de un recinto con todas las características y requisitos del punto anterior.
- e- El Microbiólogo y Químico Clínico Director del Laboratorio Clínico debe gestionar en conjunto con la Dirección Médica y la Administración del Área de Salud, el poder disponer de los recintos para toma de muestras en los EBAIS, que cumplan con todas las características y requisitos supra citados, sean estos propios, en préstamo o alquiler.
- f- En apego al Artículo 27 del Reglamento a Estatuto de Servicios de Microbiología y Química Clínica, el Director del Laboratorio Clínico es responsable de:
 - ✓ La correcta ejecución del trabajo, gestionar el cuidado de sus instalaciones y equipos. Su gestión y conocimiento debe estar encauzado a que se realicen los trabajos y fines para los cuales fue creado el laboratorio y recintos asociados, en un plano de eficiencia técnica, científica, con seguridad, diligencia y oportunidad.
 - ✓ Planear, organizar, coordinar y dirigir las labores que se realizan en el laboratorio.
 - ✓ Dirigir y supervisar (directa o indirectamente) las labores técnicas y administrativas que ejecuta el personal a su cargo, según la capacidad instalada.
 - ✓ Velar por que el personal del laboratorio tenga la capacitación y experiencia suficiente para el desarrollo de las actividades encomendadas según su perfil profesional o técnico.
 - ✓ Organizar la recepción y extracción de muestras de laboratorio y la forma como ha de distribuirse el trabajo técnico entre el personal.
 - ✓ Hacer la distribución del personal profesional, técnico y administrativo a fin de que el servicio no sufra interrupción en periodos de descanso y feriados, garantizando que las actividades se realicen eficaz y oportunamente.
 - ✓ Gestionar oportunamente según los alcances de su puesto lo relacionado a poder contar con el Recurso Humano y material suficiente, en este último rubro se incluye que el recinto de toma de muestras debe contar *in situ*, o llevar al momento de la actividad la cantidad de material suficiente para la toma de muestras según la cantidad de usuarios planificados a atender (tubos al vacío, agujas, algodón, alcohol, frascos para orina, frascos para esputo, frascos para heces, contenedor rígido para desechos punzocortantes, etc.
 - ✓ Coordinar el trabajo extramuros del laboratorio con otros servicios para el adecuado y oportuno desplazamiento del personal de laboratorio, muestras y equipos cuando corresponda.
- g- Si el EBAIS se ubica a más de una hora y treinta minutos de la sede del Laboratorio Clínico, se debe gestionar el poder contar con una centrífuga que permita separar suero o plasma, según la prueba que se requiera, en aras de mantener la calidad de la muestra.

h- Independientemente de la ubicación del EBAIS, se debe gestionar el poder contar con hieleras de capacidad suficiente según la cantidad de muestras a transportar, paquetes fríos y dispositivo integrado o no para el control de temperatura, con el fin de garantizar la cadena de frío estándar (2-8 °C) para el transporte de muestras, según se requiera, y la calidad de estas.

3- Establecer los siguientes requisitos para la atención en Centros Educativos públicos y privados:

A la luz del programa de Salud Escolar que tiene la Caja Costarricense de Seguro Social, en asocio con el Ministerio de Educación Pública, el Director del Laboratorio Clínico debe gestionar lo pertinente en el marco del “Manual de procedimientos de atención de niños y niñas en el escenario educativo”.

Sin embargo, la Escuela debe disponer de un espacio que cumpla con las condiciones que se indican en el **punto c** de lo indicado para los EBAIS.

4- Establecer los siguientes requisitos para la atención en domicilios:

Cuando la toma de muestras es en el domicilio de un paciente, el Director del Laboratorio Clínico o a quien este designe debe verificar con el paciente o el familiar a cargo que este presenta condiciones que le impiden desplazarse hasta el Laboratorio Clínico o EBAIS que le corresponde.

Algunas situaciones para considerar son: adultos mayores que vivan solos, personas con discapacidad, convalecientes con indicación de encamamiento.

En cuanto a las condiciones mínimas se requiere que haya buena iluminación y acceso a un lavatorio con agua, jabón, toalla de tela o papel desechable.

5- Establecer los siguientes requisitos para la atención en Hogares de Larga Estancia, Centros Diurnos y otras instituciones públicas o privadas que albergan población vulnerable por edad-discapacidad-abandono-indigencia:

El Director del Laboratorio Clínico debe coordinar lo pertinente con la administración del centro, que requiere el servicio de laboratorio.

Para estos casos se debe cumplir con los mismos requisitos estipulados para la toma de muestras en EBAIS.

El presente Reglamento de Ferias de la Salud fue aprobado en la sesión de Junta Directiva número 16: 2023 el 28 de agosto de 2023. Acuerdo 4

Dr. Óscar Roberto Quesada Pacheco

Presidente Junta Directiva 2023-72024